

Rovirosa, agente de tierras en el Estado de Tabasco.
—San Juan Bautista.

Es copia. México, Julio 11 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 17.—Julio 20 de 1898.

NUMERO 113.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento de Legislación.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo 1º Los montepíos civiles y militares á que

se refiere el artículo 4º de la ley de 29 de Mayo de 1896, sólo se concederán en favor de las familias cuyos causantes no sirvieron á la reacción, ni á la intervención ó al llamado Imperio.

Artículo 2º Se reforma el artículo 5º de la citada ley en esta forma: “Los retiros se concederán á todas las clases del Ejército desde General hasta soldado, en los términos y con los requisitos que previenen:

I. Las Ordenanzas del Ejército y Armada en su Tomo I, Tratado I, Título XIV, y en su Tomo II, Tratado I, Título XI, puestas en vigor por decreto de 15 de Junio de 1897.

II. La ley de 2 de Diciembre de 1878 sobre abono de tiempo doble y retiro á los que combatieron á la Intervención y al Imperio.

III. La Ley de 22 de Mayo de 1880.

Artículo 3º El derecho de percibir pensiones y montepíos militares desde la fecha de la muerte del causante, no comprende los alcances que conforme á las leyes de Crédito público no puedan convertirse ó pagarse.

Artículo 4º La fracción IV del artículo 15 de la ley de 29 de Mayo de 1896 se modifica en los términos siguientes:

IV. Copia del acta de defunción del causante y certificado del General en Jefe ó de algunos de los jefes superiores á cuyas órdenes estaba aquél en el momento de la muerte, y el cual certificado acredite que

ésta tuvo lugar en acción de guerra. Cuando la muerte no haya acaecido en el campo de batalla, sino á consecuencia de las heridas recibidas en él, se presentará un certificado del Jefe del causante para acreditar que la herida ó heridas se recibieron en acción de guerra, y se presentará, además, un certificado del médico que asistió al causante, declarando que la muerte fué causada por dichas heridas. En este segundo caso, sólo habrá derecho á la pensión cuando la muerte acaeciére dentro de los seis meses siguientes á la fecha en que se recibieron las heridas, y siempre que, de la averiguación que al efecto se practique por orden de la Secretaría de Guerra, resulten confirmadas dichas constancias.

Artículo 5º Las pensiones, jubilaciones y demás recompensas de carácter civil otorgadas después de la ley de 29 de Mayo de 1896 y las que se otorguen en lo sucesivo, quedarán sujetas, en lo que sea conducente, á las disposiciones por las cuales se rijan las pensiones, retiros, montepíos, y demás recompensas de carácter militar.

"S. Camacho, diputado presidente.—R. Dondé, senador presidente.—José W. de Landa y Escandón, diputado secretario.—A. Castañares, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Febe-

ral, en México, á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 4 de Junio de 1898.—*Limantour*.—Al . . .

"Diario Oficial."—Núm. 133.—Junio 4 de 1898.

NUMERO 114.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª.—Mesa 2ª.—Número 12,369.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd., número 353, fecha 19 de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Cueva Santa," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"Leyes y decretos."—Tomo LXXII.—14.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Cueva Santa," número 6,924, ubicada en la Municipalidad de Seris, Distrito de Hermosillo, del Estado de Sonora, y perteneciente á John W. Grant.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necocchea*.

"Diario Oficial."—Núm. 126.—Mayo 27 de 1898.

NUMERO 115.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Adolfo B. González, mayor de edad, vecino de esta ciudad, y con habitación en la calle de la Conchita número 9, ante vd. con el debido respeto comparece diciendo:

Que desde el año de 1887 comenzó á publicar una "Guía de Forasteros," de este Estado, hasta el año de 1888, en forma de libro: Que de ese al de 1897, le dió otra forma (de cuadro con listas de madera) y el nombre de "Guía y Directorio Comercial de los Estados de la República: que en el presente año y en la misma forma llevará dicha publicación el nombre de "Anunciador Nacional, Guía y Directorio Comercial del Estado de....." (aquí el nombre del Estado que se trate). Y como en la actualidad otra publicación mensual existe de esta índole en todo el país con el mismo nombre, por convenir así á mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde, respecto del título de la mencionada publicación "Anunciador Nacional," á cuyo efecto acompaño los dos ejemplares correspondientes.

San Luis Potosí, Enero 9 de 1898.—*A. B. González*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 9 del mes de Enero próximo pasado, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del título siguiente: "Anunciador Nacional;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la publicación que tiene el título mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 1º de Marzo de 1898.—*Baranda*.—C. Adolfo B. González.—San Luis Potosí.

Es copia. México, Marzo 1º de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 139.—Junio 11 de 1898.

NUMERO 116.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Para los efectos de lo dispuesto en el art. 1,234 del Código Civil, tengo el honor de manifestar á vd. que me reservo la propiedad literaria de "El Arte de traducir, estudio mnemotécnico sobre la traducción," casa editorial de la viuda de Bouret, obra de que soy autor y de la cual remito dos ejemplares en cumplimiento de la ley.

México, Febrero 25 de 1898.—*Alfred Boissié*.—Rúbrica.—Profesor de idiomas en la Escuela Nacional Preparatoria y en el Colegio Militar.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 25 del actual, en la que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que como editor le corresponde, respecto de un libro titulado "El Arte de traducir, estudio mnemotécnico sobre la traducción;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Febrero 22 de 1898.—*Baranda*.—Al Sr. Alfredo Boissié.

Es copia. México, Febrero 22 de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 139.—Junio 11 de 1893.

NUMERO 117.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Núm. 9,008.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 10 de Febrero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los art. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que asigna la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Compañía Destiladora "La Kentuckey, S. A.," se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Old Sour Mars Mc Brayer," que usa en el whiskey que fabrica en esa ciudad.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 18 de

1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Juan G. Guzmán.—Monterrey.—Nuevo León.

Es copia. México, Junio 20 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 3.—Julio 4 de 1898.

NUMERO 118.

MARCA DE FABRICA,

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a—Núm. 9,016.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-
so fechado el 10 de Febrero último, y en atención á que
ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos
5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efec-
tuado el pago de los derechos que asigna la ley de in-
gresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo
á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que
la Compañía Destiladora “La Kentuckey, S. A.” se
ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio
de tercero, los derechos de propiedad á la marca “Old

Sour Mars O. F. C. Whiskey,” que usa en el whis-
key que fabrica en esa ciudad.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resul-
tado de su referido ocu-
so, devolviéndole dos ejem-
plares de la marca de que se trata, autorizados con el
sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se
manda publicar la presente declaración en el *Diario
Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 18 de
1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Juan G.
Guzmán.—Monterrey.—Nuevo León.

Es copia. México, Junio 20 de 1898.—*Gilberto
Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 3.—Julio 4 de 1898.

NUMERO 119.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.—México.—Sección 1.^a—Circular
número 82.

Para la mejor ejecución del decreto fecha 6 de Ju-
nio próximo pasado, en lo relativo á la importación